



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S** antes **BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **AMID BONILLA PARODY**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00233 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta avalúo del inmueble en los términos que dispone el artículo 444 del CGP, sería esta la oportunidad para correr traslado al demandado para que presentara su objeción si a bien lo consideraba, no obstante, revisado el plenario se observa que existió cesión de crédito que a la fecha no existe constancia de que se le hubiese notificado al demandado.

Al respecto, el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen lo concerniente a las sesiones del crédito, estableciendo en ella que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

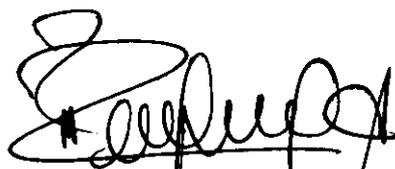
Lo anterior quiere decir, que, aunque lo presentado por el apoderado sería el trámite a seguir después de una diligencia de secuestre, no puede desconocer esta servidora que la cesión dada de BBVA COLOMBIA S.A. a SYSTEMGROUP S.A.S no ha surtido efecto, como quiera que se reitera, no ha sido notificada al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El susth anterior notifico por anotación en el acta de radicación de fecha 23/09/22
